



**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE
CONDICIONES DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. UC007-2026**

OBJETO: "CONTRATACIÓN DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO FARMACEUTICO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS USUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS/ Rep. legal DISCOLMETS S.A.S, de fecha 18 de febrero de 2026 a través de correo electrónico licitaciones@discolmets.com.co

OBSERVACIÓN No. 1

1. Se solicita amablemente a la entidad **INFORMAR** los consumos promedios por ítems de los últimos 3 meses.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite informar que se adjunta el listado detallado con los consumos promedio, con el fin de brindar la información requerida y garantizar los principios de transparencia y selección objetiva

1

OBSERVACIÓN No. 2

2. Se solicita amablemente a la entidad **INFORMAR** cuales Estampillas hacen parte al presente proceso o cuales descuentos debemos aplicar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite informar que para el presente proceso contractual no se requiere el pago de estampillas. No obstante, al contrato que se derive del presente proceso le serán aplicables únicamente las retenciones y descuentos de ley a que haya lugar, conforme a la normatividad tributaria vigente y a la naturaleza jurídica del contratista.

OBSERVACIÓN No. 3

3. Se solicita de manera cordial a la entidad **INFORMAR** el personal mínimo o histórico de personal en contratación por los anteriores contratistas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite informar que el contratista anterior, en su punto de atención ubicado en la sede de Montería (punto de dispensación), contó con el siguiente personal:

- Un (1) Administrador.
- Un (1) Regente de Farmacia.
- Cuatro (4) Auxiliares de Farmacia.
- Dos (2) Mensajeros.



OBSERVACION N° 4

4. Se solicita de manera amable a la entidad **PERMITIR** y/o **MODIFICAR** el punto 3.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, en donde se requiere por lo menos dos (02) contratos ejecutados en Instituciones de Educación Superior Publicas, en donde se permita presentar mínimo un (01) contrato ejecutado con este tipo de instituciones. Esto con ocasión al principio de pluralidad de oferente, principio de selección objetiva y proporcionalidad.

Para el requisito de cumplimiento de la EXPERIENCIA HABILITANTE requerida se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Por los menos dos (2) de los contratos aportados, debe haberse ejecutado en Instituciones de Educación Superior Publicas

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la solicitud presentada, y una vez analizada la misma a la luz de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad, la Entidad acoge la observación. En consecuencia, se modificará el numeral 3.3.1. "Experiencia Habilitante", en el sentido de permitir la acreditación de mínimo un (1) contrato ejecutado con Instituciones de Educación Superior Públicas.

La modificación se verá reflejada en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 5

5. Se solicita de manera respetuosa a la entidad **PERMITIR** que la Sucursal requerida en la Ciudad de Montería, pueda ser apertura y habilitada en un término de cinco (05) días, esto es, dentro del mismo plazo desde la fecha de adjudicación y la fecha de suscripción del contrato. Esto con ocasión al principio de pluralidad de oferente, principio de selección objetiva y proporcionalidad.

3.3.4 ACREDITACIÓN DE SUCURSAL

El proponente y cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal, deberá acreditar mediante Certificado de Cámara de Comercio, que tiene registrada su sede principal o autorizada una sucursal en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba.

La sucursal debe contar con los siguientes documentos:

- Concepto técnico-sanitario favorable que expida la Secretaría de Salud vigente.
- Resolución por medio de la cual se realiza la inscripción y funcionamiento de un establecimiento farmacéutico.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El numeral 3.2.1 del pliego de condiciones establece como requisito habilitante que el proponente debe acreditar, mediante Certificado de Cámara de Comercio, que tiene registrada su sede principal o autorizada una sucursal en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba. Esta exigencia obedece a la necesidad de garantizar la adecuada, oportuna e inmediata prestación del servicio requerido, atendiendo la naturaleza esencial y continua del mismo, lo cual implica que el contratista debe contar con capacidad operativa instalada al momento de la suscripción del contrato.

En ese sentido, no resulta procedente permitir que la apertura y habilitación de la sucursal se realice con posterioridad a la adjudicación o dentro de un plazo adicional, toda vez que:



1. La necesidad contractual es inmediata y no admite períodos de alistamiento que puedan afectar la continuidad y eficiencia del servicio.
2. La exigencia no vulnera los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva ni proporcionalidad, previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, en tanto los interesados pueden participar mediante la conformación de consorcios o uniones temporales.

No obstante, en aras de garantizar una mayor concurrencia y proporcionalidad del requisito, la Entidad acoge parcialmente la observación, en el sentido de modificar el numeral 3.2.1 para establecer que, en caso de consorcio o unión temporal, será suficiente que al menos uno de sus integrantes tenga registrada su sede principal o autorizada una sucursal en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba.

La modificación correspondiente será incorporada en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 6

6. Se solicita de manera cordial a la entidad **REVISAR** el anexo denominado "LISTADO DE MEDICAMENTOS PARA VIGENCIA 2025-2026" toda vez que una vez se revisó, se evidenciaron diversas novedades en donde los productos requeridos no coinciden, como por ejemplo el ítem ubicado entre el 1490 y el 1491 el cual no identifica con ningún número, y las columnas C y D no coinciden con la descripción de los ítems ni sus presentaciones, por lo tanto se solicita que la entidad allegue el anexo el cual se requiere para realizar su correcta cotización.

1495	1488	RIFAXIMINA 550 MG	CAJA X 28 TABLETAS	IFAXIM 550 MG CBG CAJA X 28 UND CIAL	PROCAPS S.A.
1496	1489	ISOCONAZOL 600 MG	CAJA CON APLICADOR	ILANA 600 MG CAP VAGINAL CIA X1 UND CIAL	PROCAPS S.A.
1497	1490	ISOCONAZOL 40 GR	TUBO + APLICADOR	ILANA CREMA VAGINAL CIA X1 TUBO DE 40 G	PROCAPS S.A.
1498		ISOCONAZOL 40 GR			
1499	1491	ISOCONAZOL 600 MG	CAJA X 3 TABLETAS	ILANA DUAL CIA X 1 TUBO X10G+1 OVULO	PROCAPS S.A.
1500	1492	LEFLUNOMIDA 100 MG	CAJA X 30 TABLETAS	INFLAXEN 100 MG CBG CIA X 3 UND CIAL	PROCAPS S.A.

3

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad informa que, una vez verificada la observación relacionada con el anexo denominado "LISTADO DE MEDICAMENTOS PARA VIGENCIA 2025-2026", se evidenciaron inconsistencias en la numeración y en la correspondencia entre algunas columnas y la descripción de los ítems.

En consecuencia, se procederá a realizar los ajustes correspondientes al referido anexo, con el fin de garantizar la claridad, coherencia y correcta estructuración de la información para efectos de la elaboración de las propuestas.

OBSERVACIÓN No. 7

9. Se solicita de manera amable a la entidad **PERMITIR** ofertar alternativas a los productos requeridos en virtud del principio de pluralidad de oferentes.

Lo anterior en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

- **Principio de pluralidad de oferentes (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015):** La contratación estatal debe promover la mayor participación posible de oferentes, evitando requisitos que restrinjan injustificadamente la competencia.
- **Principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007):** La evaluación debe centrarse en la capacidad real de los proponentes para cumplir el objeto contractual y no en formalismos que puedan excluir a oferentes idóneos.



- **Principio de proporcionalidad (artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA):** Las exigencias deben guardar relación directa con el objeto contractual y no generar limitaciones superiores a las necesarias para asegurar la idoneidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación, la Entidad aclara que el listado de medicamentos establece como requisitos esenciales el **principio activo, concentración y forma farmacéutica**, por ser los elementos que garantizan el efecto terapéutico requerido.

Las marcas comerciales señaladas tienen carácter referencial y no restrictivo. En consecuencia, **se permite ofertar productos equivalentes**, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas y cuenten con registro sanitario vigente.

De esta manera, se garantiza la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, conforme a la normativa aplicable, sin comprometer la calidad ni la eficacia terapéutica requerido.

Dado en la ciudad de Montería, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2026.

Cordialmente,

4

ORIGINAL FIRMADO

JOSEFINA ERASO CARRASCAL
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Carmen Vega – Contratista